

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.238

Miércoles 27 de Abril de 2022

Página 1 de 16

Normas Generales

CVE 2119463

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Contabilidad y Finanzas Públicas

APRUEBA LA NORMATIVA CONTABLE APLICABLE AL FONDO ROTATIVO DE
ABASTECIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS DE CHILE
(FORA)

(Resolución)

Núm. 5.- Santiago, 7 de abril de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 6º, 7º, 98 y 99 de la Constitución Política de la República, en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en la resolución N° 16, de 2015, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile y en la resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, ambas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República y en la ley N° 10.336, corresponde a la Contraloría General de la República, entre otras funciones, llevar la contabilidad general de la Nación.

2º Que el artículo 65 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, preceptúa que la Contraloría General de la República llevará la contabilidad de la Nación y establecerá los principios y normas contables básicas y los procedimientos por los que se regirá el sistema de contabilidad gubernamental.

3º Que, el decreto ley N° 1.277, de 1975, fijó el nuevo texto de la ley N° 16.256, de 1965, sobre Fondo Rotativo de Abastecimiento, Fora.

4º Que, el decreto N° 317, de 1976, de la ex Subsecretaría de Guerra, del Ministerio de Defensa Nacional, aprobó el Reglamento Complementario de dicha normativa.

5º Que, el artículo 1º del citado decreto ley N° 1.277, establece que las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, dispondrán de cuentas especiales denominadas "Fondo Rotativo de Abastecimiento - Ejército", "Fondo Rotativo de Abastecimiento - Armada", "Fondo Rotativo de Abastecimiento - Fuerza Aérea y "Fondo Rotativo de Abastecimiento - Carabineros de Chile", en moneda corriente y moneda extranjera convertida a dólares, sobre las cuales podrán girar, destinadas a la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento.

6º Que, el artículo 2º del mismo decreto ley indica que a estas cuentas ingresarán, sin que ello importe una enumeración taxativa, el producto de la enajenación de materiales excedentes, obsoletos y fuera de uso; saldos de certificados negociables de depósitos a plazo; intereses percibidos en las cuentas de depósito y/o ahorro a plazo; los saldos presupuestarios a que se refiere su artículo 7º; los saldos de leyes especiales, para adquisiciones programadas de las

Fuerzas Armadas, exceptuados los de la ley N° 7.144, y para adquisiciones programadas de Carabineros de Chile, que hayan sido entregados a las respectivas instituciones y que no alcancen a materializarse al cierre de cada año fiscal; multas e intereses cobrados a los proveedores; los pagos de seguros correspondientes a pérdidas, mermas o daños de los materiales adquiridos; las fianzas hechas efectivas de acuerdo a la reglamentación vigente de cada Institución; las ventas de vestuarios y equipos al personal; los valores pagados por terceros por daños o pérdidas de material fiscal; los ingresos por trabajos y servicios a particulares y los valores pagados por las Unidades y Reparticiones de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, con cargo al presupuesto o a fondos propios de ellas, por los materiales que sus respectivas Instituciones les hubieren suministrado para el desarrollo de sus actividades programadas, como asimismo, cualquier otro ingreso proveniente de actos, servicios y/o actividades que realicen las Instituciones mencionadas precedentemente y los ingresos que perciban el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y Carabineros de Chile por fletes y pasajes.

7° Que, el artículo 3° del referido decreto ley dispone que los ingresos en moneda extranjera provenientes de las fuentes señaladas en su artículo 2° se depositarán en las cuentas corrientes bancarias en moneda extranjera "Fondo Rotativo de Abastecimiento", abiertas en el Banco del Estado de Chile o en cuentas bancarias en moneda extranjera "Fondo Rotativo de Abastecimiento" de las respectivas Misiones en el exterior, según lo determine cada Institución y sobre las cuales podrán girar el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y Carabineros de Chile, respectivamente, para atender las necesidades señaladas en su artículo 1°.

8° Que, el artículo 5° de este último texto normativo indica que los saldos de las cuentas corrientes bancarias y/o ahorro, donde se administran los Fondos, al 31 de diciembre de cada año, no pasaran a Rentas Generales de la Nación y quedarán a disposición para ser invertidos en los años siguientes en el Fora.

9° Que, el artículo 7° de la referida normativa preceptúa que a contar del 1° de noviembre de cada año, los saldos en moneda nacional y extranjera de los recursos presupuestarios entregados a las respectivas Instituciones que se estime que se invertirán al 31 de diciembre, cualquiera que sea su causa, pasarán a incrementar los fondos de las cuentas a que se refiere esa ley.

10° Que, el artículo 3° del decreto ley N° 1.570, de 1976, de la Subsecretaría de Guerra del Ministerio de Defensa Nacional, actualmente derogado, indicaba que a los fondos a los que se refiere el citado decreto ley N° 1.277, entre ellos el Fora, no le eran aplicables las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975.

11° Que, el artículo 22 de la ley N° 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal, dictada en el año 2006, derogó el decreto ley N° 1.570, antes citado.

12° Que, a partir de la dictación de la ley de presupuestos del año 2020 y siguientes, se ha incorporado, en cada una de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, una transferencia corriente destinada a reflejar el gasto Fora, en el subtítulo 24-03 A Otras Entidades Públicas, cuya glosa asociada prescribe que los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del mencionado decreto ley N° 1.263, lo que implica que en materia presupuestaria estos haberes se rigen por las normas establecidas por la Dirección de Presupuestos.

13° Que, como consecuencia de lo anterior, al Fora le son aplicables las normas del sistema de contabilidad general de la Nación, debiendo la Contraloría General establecer los principios, normas y procedimientos contables aplicables al referido Fondo, el cual, desde el punto de vista de la contabilidad pública, se entiende una entidad contable separada de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

14° Que, de acuerdo a las reuniones sostenidas entre la Contraloría General y la Dirección de Presupuestos y las minutas emanadas de aquellas, dicha Dirección estimó que regirá un procedimiento especial para efectuar las modificaciones presupuestarias que competen a las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile en relación al Fora, el cual, para un mejor entendimiento de la normativa, que se aprueba por este instrumento y sin perjuicio de las atribuciones de esa Dirección en esta materia, se expone a continuación:

14.1 Cada vez que una entidad que administra el Fora requiera efectuar determinados gastos solicitará, mediante una modificación presupuestaria, la incorporación del ingreso y el gasto en el presupuesto de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, según corresponda. Lo anterior, implica que en el Fora existirán los recursos para solventar dicho gasto.

14.2 La modificación reflejará un incremento del ingreso en el concepto 08.99 Otros Ingresos Corrientes - Otros y un incremento del gasto en la asignación que identifica al Fora en el ítem 24.03 y/o 33.03 A Otras Entidades Públicas.

14.3 Los gastos que se ejecuten en el Fora producto de la modificación presupuestaria señalada anteriormente, se podrán realizar en el ejercicio vigente o en los siguientes.

14.4 En relación con los saldos de recursos presupuestarios no utilizados por las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile al 31 de diciembre de cada año, éstos deben ser enterados al Fora, conforme a lo señalado en el artículo 7° del citado decreto ley N° 1.277, mediante una reasignación desde el subtítulo que presenta recursos no utilizados a la asignación que identifica al Fora en el ítem 24.03 y/o 33.03 A Otras Entidades Públicas.

14.5 Los gastos que se financien con los recursos del artículo 7° del referido decreto ley N° 1.277, no se reflejarán en el presupuesto de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, es decir, solo quedarán reflejados en las operaciones del Fora.

14.6 Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile podrán establecer formalmente un presupuesto separado de ingresos y gastos del Fora, conforme a las Clasificaciones Presupuestarias indicadas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares, para una mejor administración y control. En este presupuesto, los ingresos se identificarán de acuerdo a su origen y los gastos conforme a su naturaleza.

14.7 Cada entidad de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile que administra el Fora deberá contabilizar la operación que surge de la modificación presupuestaria indicada en los numerales anteriores, reconociendo en forma simultánea el devengamiento, percibido y pagado del ingreso y el gasto presupuestario, según corresponda. El registro contable deberá efectuarse en el mismo período contable en el que el acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

15° Considerando las particularidades de su operatoria, resulta necesario proceder a la aprobación de la normativa contable aplicable al Fondo Rotativo de Abastecimiento de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

Resuelvo:

Artículo primero: Apruébese la normativa contable aplicable al Fondo Rotativo de Abastecimiento (Fora) de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

1. CONTABILIDAD DEL FORA

Dado que el Fora es clasificado como "Otra Entidad Pública", deberá llevar una contabilidad separada e independiente de cada entidad a la que pertenecen, las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, debiendo ajustarse a los principios, normas y procedimientos establecidos en la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile y al oficio N° 96.016, de 2015, del mismo origen, que aprueba los procedimientos contables para el Sector Público, o a la normativa que los reemplace, y a lo establecido en la presente normativa.

Las operaciones a que dé lugar la administración del Fora se registrarán y anotarán contablemente de manera de presentar la conformación y transformación del activo y del pasivo del Fondo, así como de sus ingresos y gastos patrimoniales conforme a la precitada resolución N° 16, con excepción de los temas que se regulan a continuación:

1.1 Principio de Imputación Presupuestaria contenido en el marco conceptual de la resolución N° 16, de 2015:

El principio de imputación presupuestaria para el Fora se debe aplicar al momento de contabilizar los hechos económicos sin que previamente exista necesariamente un presupuesto de ingresos y gastos. Por lo anterior, el principio de imputación presupuestaria se aplica conforme a lo siguiente:

Cada vez que se produzca un hecho económico, se deberá identificar si este da origen a un derecho a cobrar o a una obligación de pagar, reconociendo dicho efecto en el subgrupo del plan de cuentas Deudores o Acreedores Presupuestarios, según corresponda. A su vez, las contracuentas contables de activos, pasivos, ingresos y gastos patrimoniales relacionadas con

dichas cuentas deberán estar asociadas a los conceptos del clasificador presupuestario establecido en el citado decreto N° 854, de 2004, o a la preceptiva que lo reemplace.

1.2 Existencias:

1.2.1 Cabe señalar que la aludida resolución N° 16 prescribe que las existencias son activos:

- En la forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción;
- En la forma de materiales o suministros, para ser consumidos o distribuidos en la prestación de servicios;
- Conservados para su venta o distribución a terceros sin contraprestación o por una contraprestación insignificante, en el curso ordinario de las operaciones; o
- En proceso de producción para su venta o distribución.

1.2.2 Deberán considerarse existencias los materiales y suministros cuando estos sean significativos y directamente relacionados con el proceso de producción, prestación del servicio o distribución a terceros. Para esto, se debe evaluar, entre otros, los criterios cualitativos contenidos en el marco conceptual, como por ejemplo, el costo versus beneficio.

1.2.3 Los bienes de consumo son considerados gastos patrimoniales, pero si la autoridad administrativa ha decidido llevar un control contable de ellos como existencia, en atención a su materialidad, se debe asegurar que al término del período contable se reconozcan los bienes consumidos como gastos patrimoniales.

1.2.4 Respecto de los bienes de consumo, la autoridad responsable del Fondo deberá determinar si estos se tratan como existencias o gastos patrimoniales, debiendo establecer formalmente, mediante la dictación de un acto administrativo, en qué categoría se entenderá comprendido cada bien.

1.2.5 Independiente de cual sea el tratamiento de los bienes adquiridos, existencias o gastos patrimoniales, el Fora, deberá mantener un control administrativo de los mismos, que incluya el control físico de las especies.

1.2.6 Se entiende por "niveles críticos de existencias", acorde con lo dispuesto en el artículo 1° del referido decreto ley N° 1.277, aquellos relacionados con las capacidades estratégicas de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile de sustentar en forma continua las capacidades operacionales y logísticas que aseguren el desarrollo normal de las actividades específicas y de aquellas que surjan por una situación de emergencia u otra derivada de problemas internos o externos. Lo anterior, se traduce en la mantención y reposición de los niveles de stock mínimos y estratégicos en los ámbitos de municiones, combustibles, lubricantes, repuestos, consumos, víveres, vestuario, equipos y menaje en general entre otros, con el propósito de contribuir al desarrollo de sus actividades programadas. Ello, puede implicar mantenciones o reposiciones de existencias o la formación de un nuevo activo.

1.2.7 En relación a la valorización de las existencias la referida resolución N° 16 indica que su reconocimiento inicial es al costo, comprendiendo este todos los desembolsos derivados de su adquisición, conversión y otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actual.

1.2.8 El costo de adquisición de las existencias comprende el precio de compra, incluyendo los impuestos de importación y otros aranceles (que no sean recuperables), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, materiales y suministros. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar su costo de adquisición.

1.2.9 Se incluirán en las existencias otros costos siempre que se haya incurrido en ellos para dar a las mismas, su condición y ubicación actual.

1.2.10 Los siguientes costos están excluidos del valor de las existencias, debiendo reconocerse como gastos:

- Las cantidades anormales de desperdicio.
- Los costos de almacenamiento, a menos que sean necesarios en el proceso productivo.
- Los costos indirectos de administración que no hayan contribuido a dar a los inventarios su condición y ubicación actual.
- Los costos de comercialización.

1.2.11 Cuando se adquiera una existencia a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.

1.2.12 En cuanto a la valorización posterior, al menos al término del ejercicio, las existencias deberán medirse al menor valor entre el costo y el valor realizable neto.

1.2.13 El valor realizable neto es el precio estimado de venta en el curso ordinario de las operaciones, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta, intercambio o distribución.

1.2.14 Cuando las existencias se mantengan para distribuir sin contraprestación a cambio, o por una contraprestación insignificante; o para consumirlos en el proceso de producción de bienes o servicios que serán distribuidos de esta manera; estas existencias deberán medirse al menor valor entre el valor libro de la existencia y el costo corriente de reposición.

1.2.15 El costo corriente de reposición es el desembolso en el que la entidad incurriría al adquirir el activo en la fecha sobre la que se informa.

1.2.16 El valor libro de las existencias que estén dañadas, obsoletas, o respecto de las cuales su precio de mercado haya caído, se deberá rebajar hasta el valor realizable neto, o hasta el costo corriente de reposición, según corresponda.

1.2.17 Cuando las existencias se venden o se intercambian, el valor libro de las mismas se reconocerá como un gasto en el período en el que se registran los correspondientes ingresos. En caso de distribución sin contraprestación, los gastos se reconocerán cuando se distribuyan los bienes o se preste el servicio.

1.2.18 Para efectuar la valorización posterior de las existencias, es necesario determinar previamente si estas se entregan con contraprestación, sin contraprestación a cambio o con una contraprestación insignificante. Conforme a lo cual, la autoridad correspondiente del Fora deberá indicar, mediante un acto administrativo, para cada tipo de existencias, la naturaleza de su operación.

1.2.19 Por lo tanto, a la fecha de presentación, las existencias que se han entregado con contraprestación deberán medirse al menor valor entre su costo y el valor realizable neto.

1.2.20 Por su parte, para aquellas existencias que se han distribuido sin contraprestación o por una contraprestación insignificante, deberán medirse al menor monto entre el valor libro y el costo corriente de reposición.

1.2.21 Sin perjuicio de lo anterior, de manera excepcional, se permitirá mantener la valorización al costo de las existencias a la fecha de presentación, cuando la autoridad administrativa pueda demostrar, que para una clase de activo, valorizar bajo otro criterio podría implicar exponer información de alta sensibilidad para fines de la seguridad nacional.

1.2.22 En cuanto a las existencias para la defensa, para las cuales no exista una clase de activo que las identifique, como es el caso de las municiones, estas deberán reconocerse en la Cuenta Nivel 1, 13108, Existencias para la Defensa, debiendo desagregar dicho activo a nivel institucional de acuerdo a sus particularidades, para efecto de su registro y control.

1.3 Bienes de Uso:

1.3.1 De acuerdo con la referida resolución N° 16, los Bienes de uso son activos tangibles, muebles e inmuebles, que poseen las entidades para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para propósitos administrativos o para arrendarlos a terceros en el caso de los bienes muebles; y se espera que sean utilizados durante más de un período contable.

1.3.2 Esta norma incluye el equipamiento militar especializado; infraestructura; activos concesionados; activos adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero; bienes del patrimonio histórico, artístico y/o cultural; y activos biológicos no relacionados con la actividad agrícola.

1.3.3 Los bienes de uso muebles serán reconocidos cuando su costo unitario de adquisición sea mayor o igual a tres Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

1.3.4 Aquellos bienes que sean inferiores a este monto deberán considerarse gastos del ejercicio excepto para aquellas entidades que adopten una política contable de grupos homogéneos.

1.3.5 Independiente cual sea el valor de los bienes muebles, individual o grupo homogéneo, debe mantenerse un control administrativo, que incluya el control físico de las especies.

1.3.6 Para determinados activos (tales como edificaciones, buques, aeronaves y equipos de mayor complejidad, entre otros), cuyos componentes principales tengan costos significativos, la entidad deberá, si fuera practicable, reconocerlos separadamente, si estos últimos son sustituidos a intervalos regulares y tienen vidas útiles claramente diferentes de los activos a los que están relacionados.

1.3.7 Respecto a los bienes de uso que dispone el Fora, estos se reconocerán en las cuentas del grupo 14, de acuerdo a su naturaleza, y en aquellos bienes en que no exista una clase de

activo que las identifique, como es el caso del armamento, estas deberán reconocerse en la cuenta 14199 Otros Bienes de Uso depreciables, debiendo desagregar dicho activo a nivel institucional de acuerdo a sus particularidades, para efecto de su registro y control.

1.4 Registro de Existencias y Bienes de Uso:

Las existencias y los bienes de uso se deberán registrar en la contabilidad del Fondo, dado que este conforme a lo establecido en el decreto ley N° 1.277, administra, adquiere y enajena los activos, debiendo reflejarse en el Fondo cualquier cambio en la condición del activo (depreciación, deterioro, erogaciones capitalizables, etc.)

Por lo anterior, el Fora deberá mantener el control de los activos, aún cuando las ramas de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile los utilicen, debiendo emitir los actos administrativos correspondientes, que den cuenta de las altas, bajas y traslados de dichos bienes.

Las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile, deberán informar al Fora cualquier cambio que afecte su valorización (estimación de vida útil, deterioro, etc.).

1.5 Cuentas Corrientes Bancarias:

Los recursos del Fondo Rotativo de Abastecimiento se mantendrán en cuentas corrientes bancarias en moneda nacional y monedas extranjeras, conforme a los artículos 1° y 3° del decreto ley N° 1.277.

Para efectos de la información contable, las cuentas corrientes se deberán reflejar en las cuentas de los subgrupos 111 y 112 del plan de cuentas que corresponde, acorde con la referida resolución N° 16. Cuando las cuentas corrientes sean en monedas extranjeras distintas a dólares, estas deberán convertirse a esta última moneda al momento de su registro en la contabilidad del Fondo, debiendo mantener información de las monedas de origen en registros auxiliares.

En cuanto a las conciliaciones de las cuentas corrientes, se deberá elaborar el informe de conciliación bancaria, el cual consiste en explicar la diferencia que pudiere haber entre el saldo contable y el saldo que informa la institución bancaria a una misma fecha de corte.

El citado informe deberá contener la documentación que sustente cada una de las diferencias que lo componen, además de las instancias de preparación y revisión. Se requiere que al menos una vez al mes, antes del cierre contable mensual, el Fora prepare y mantenga un informe de conciliación bancaria en los términos indicados anteriormente, para cada una de las cuentas corrientes que administran en moneda corriente y moneda extranjera convertida a dólares.

1.6 Moneda de Registro y Moneda de Presentación:

El Fondo Rotativo de Abastecimiento deberá llevar una contabilidad en pesos para sus transacciones en moneda nacional y una contabilidad en dólares para sus transacciones en monedas extranjeras. Lo anterior, supone que la entidad lleva presupuestos separados, uno en pesos y otro en dólares.

Las transacciones en monedas extranjeras distinta del dólar se deberán reconocer en la contabilidad en moneda extranjera, en dólares al tipo de cambio de contado observado a la fecha de la transacción de la moneda de origen. El tipo de cambio de contado observado será el informado por el Banco Central para las respectivas monedas a la fecha de presentación.

Lo anterior, con el propósito de contar con información separada respecto de sus operaciones en moneda nacional y en monedas extranjeras para efectos de la toma de decisiones, gestión y rendición de cuentas que le corresponde a cada uno de los fondos administrados por las ramas de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, permitiendo a su vez a este Organismo Contralor contar con más información para efectos de control.

Los registros auxiliares de los activos y pasivos reflejados en la contabilidad en moneda extranjera (dólar) deberán contar con información en moneda de origen.

Sin perjuicio de lo anterior, la moneda de presentación de los estados financieros es el peso chileno, conforme a la precitada resolución N° 16.

1.7 Estados Financieros:

El Fondo Rotativo de Abastecimiento deberá informar los estados financieros anuales definidos en el Capítulo IV de la aludida resolución N° 16, con excepción del Estado de Situación Presupuestaria.

Conforme a lo antes señalado, los estados financieros que deberán ser elaborados por el Fora son:

- a) Estado de Situación Patrimonial o Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Estado de Flujos de Efectivo.
- d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- e) Notas a los Estados Financieros.

Los señalados estados financieros deben presentarse respecto de cada período contable, el cual coincide con el año calendario.

El Estado de situación Patrimonial o Balance General será al 31 de diciembre de cada año.

El Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto comprenderán los datos acerca de la gestión desarrollada entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año que se informa.

En el Estado de Flujos de Efectivo la variación de los ingresos y gastos operacionales, de inversión y de financiación corresponden a la Variación de los Deudores y Acreedores Presupuestarios y las demás variaciones de fondos se deben expresar como la Variación de Otros Fondos.

2. DECLARACIÓN DE SALDOS INICIALES

A partir del año 2022 cada uno de los Fondos Rotativos de Abastecimiento de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, deberán presentar información contable a esta Contraloría General razón por la cual se deberán informar los saldos iniciales en moneda pesos y moneda dólar a dicho año de las cuentas de activos, pasivos y patrimonio de esos Fondos, en la contabilidad en moneda nacional (pesos), contabilidad en monedas extranjeras (dólares) y expresadas en ambas monedas. Esta información se debe proporcionar en forma desagregada al último nivel del plan de cuentas establecido en la referida resolución N° 16, conforme a lo presentado en el Anexo N° 1.

La información antes indicada deberá ser remitida mediante archivos Excel y PDF, junto al oficio conductor suscrito por las jefaturas a cargo de la información que se está reportando, en el que conste la identificación del reporte que se está enviando, en este caso, Anexo N° 1: "Saldos Iniciales Cuentas del Fondo Rotativo de Abastecimiento XXXXXXXX", debiendo enviarla por medio del Sistema de Recepción de Estados Financieros (Siref), habilitado en el sitio web institucional www.contraloria.cl, ingresando con la clave otorgada para tales efectos por este Organismo Contralor. Cabe señalar que Siref, generará el correspondiente certificado de recepción de la información.

La aludida información indicada en el párrafo primero, deberá ser remitida a esta Contraloría General dentro de los primeros ocho (8) días del mes de mayo de 2022.

Cabe indicar que cualquier consulta sobre la materia, debe efectuarse al correo electrónico otras_entidades@contraloria.cl.

3. INFORMACIÓN MENSUAL

A partir del año 2022, los Fondos Rotativos de Abastecimiento de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile deberán remitir un Balance de Comprobación y Saldos en moneda pesos y en moneda dólar.

La información antes indicada deberá ser enviada mediante un archivo excel, junto al oficio conductor suscrito por la(s) jefatura(s) a cargo de la información que se está reportando, en el que conste la identificación de la información que se está enviando, en concordancia a lo expuesto en los Anexos N°s. 2A y 2B.

Los informes antes indicados deberán ser enviados por medio de Siref.

Dicha información deberá ser enviada a esta Contraloría General dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes, a partir del mes de mayo de 2022, oportunidad en la que deberá remitirse la información de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022.

ANEXO N° 1

SALDOS INICIALES CUENTAS FONDO ROTATIVO DE ABASTECIMIENTO

Nombre de la Entidad: _____

Código de Cuenta				Cuenta	Saldo al 01/01/2022 Pesos (\$)	Saldo al 01/01/2022 Dólar (US\$)	Saldo Agregado al 01/01/2022 (\$) ¹
1				ACTIVO			
11				RECURSOS DISPONIBLES			
111				DISPONIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL			
	11101			Caja			
	11102			Banco Estado			
	11103			Bancos del Sistema Financiero			
112				DISPONIBILIDADES EN MONEDAS EXTRANJERAS			
	11201			Caja			
	11202			Banco Estado			
	11203			Bancos del Sistema Financiero			
113				FONDOS ESPECIALES			
	11301			Inversiones Temporales			
	11301	01		Depósitos a Plazo			
	11301	02		Pactos de Retrocompra			
	11301	03		Cuotas de Fondos Mutuos			
	11301	04		Bonos o Pagarés			
	11301	05		Letras Hipotecarias			
	11301	99		Otros Títulos y Valores			
114				ANTICIPOS Y APLICACIÓN DE FONDOS			
	11401			Anticipos a Proveedores			
	11402			Anticipos a Contratistas			
	11403			Anticipos a Rendir Cuenta			
	11404			Garantías Otorgadas			
	11405			Aplicación de Fondos en Administración			
	11406			Anticipos Previsionales			
	11407			Cartas de Créditos			
	11408			Otros Deudores Financieros			
	11409			Tarjetas de Crédito			
	11498			Deudores por Gastos Pagados en Exceso			
116				AJUSTES A DISPONIBILIDADES			
	11601			Documentos Protestados			
	11602			Detrimento en Recursos Disponibles			
	11604			Fluctuación de Cambios - Deudor			
12				BIENES FINANCIEROS			
121				CUENTAS POR COBRAR			
	12101			Deudores			
	12102			Documentos por Cobrar			
	12103			IVA – Crédito Fiscal.			
	12105			Pagos Provisionales Mensuales			
	12192			Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios			
122				INVERSIONES FINANCIERAS			
	12201			Inversiones a Corto Plazo			
	12201	01		Depósitos a Corto Plazo			
	12201	02		Pactos de Retrocompra a Corto Plazo			
	12201	03		Cuotas de Fondos Mutuos a Corto Plazo			
	12201	04		Bonos y Pagarés a Corto Plazo			

¹ Indicar en una nota el tipo de cambio utilizado para la conversión de los saldos iniciales de la contabilidad en dólares a pesos.

	12201	05	Letras Hipotecarias a Corto Plazo			
	12201	99	Otros Títulos y Valores a Corto Plazo			
	12202		Acciones y Participaciones de Capital			
	12203		Inversiones a Largo Plazo			
	12203	01	Boños y Pagars a Largo Plazo			
	12203	99	Otros Títulos y Valores a Largo Plazo			
	12205		Intereses Devergados y no Percibidos por Inversiones Financieras			
	12299		Otros Activos Financieros			
124			DEUDORES DE INCIERTA RECUPERACIÓN			
	12401		Deudores de Dudosa Recuperación			
	12402		Deudores en Cobranza Judicial			
126			DETERIORO ACUMULADO DE BIENES FINANCIEROS			
	12601		Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar			
	12602		Deterioro Acumulado de Inversiones Financieras			
	12603		Deterioro Acumulado de Préstamos a Corto Plazo			
	12604		Deterioro Acumulado Deudores de Incierta Recuperación			
	12605		Deterioro Acumulado de Préstamos a Largo Plazo			
	12699		Deterioro Acumulado de Otros Bienes Financieros			
13			BIENES DE CONSUMO Y EXISTENCIAS			
131			EXISTENCIAS			
	13101		Existencias de Alimentos y Bebidas			
	13101	01	Existencias de Alimentos y Bebidas para Personas			
	13101	02	Existencias de Alimentos y Bebidas para Animales			
	13102		Existencias de Textiles, Vestuario y Calzado			
	13102	01	Existencias de Textiles y Acabados Textiles			
	13102	02	Existencias de Vestuario, Accesorios y Prendas Diversas			
	13102	03	Existencias de Calzado			
	13103		Existencias de Combustibles y Lubricantes			
	13103	01	Existencias de Combustibles y Lubricantes para Vehículos			
	13103	02	Existencias de Combustibles y Lubricantes para Maquinarias, Equipos de Producción, Tracción y Elevación			
	13103	03	Existencias de Combustibles y Lubricantes para Calefacción			
	13103	99	Otras Existencias de Combustibles y Lubricantes			
	13104		Existencias de Materiales de Uso o Consumo			
	13104	01	Existencias de Materiales de Oficina			
	13104	02	Existencias de Textos y Otros Materiales de Enseñanza			
	13104	03	Existencias de Productos Químicos			
	13104	04	Existencias de Productos Farmacéuticos			
	13104	05	Existencias de Materiales y Útiles Quirúrgicos			
	13104	06	Existencias de Fertilizantes, Insecticidas, Fungicidas y Otros			
	13104	07	Existencias de Materiales y Útiles de Aseo			
	13104	08	Existencias de Menaje para la Oficina, Casino y Otros			
	13104	09	Existencias de Repuestos y Accesorios Computacionales			
	13104	10	Existencias para Mantenimiento y Reparaciones de Inmuebles			
	13104	11	Existencias de Repuestos y Accesorios para Mantenimiento y Reparaciones de Vehículos			
	13104	12	Existencias de Otros Materiales, Repuestos y Útiles Diversos para Mantenimiento y Reparaciones			

	13104	13	Existencias de Materias Primas y Semielaboradas			
	13104	14	Existencias de Productos Elaborados de Cuero, Caucho y Plástico			
	13104	15	Existencias de Productos Agropecuarios y Forestales			
	13104	16	Existencias de Equipos Menores			
	13104	99	Otras Existencias de Materiales de Uso o Consumo			
	13105		Productos Terminados para la Venta			
	13108		Existencias para la Defensa			
132			EXISTENCIAS EN TRÁNSITO			
	13201		Existencias Importadas en Tránsito			
	13201	01	Existencias de Productos Químicos Importados en Tránsito			
	13201	02	Existencias de Productos Farmacéuticos Importados en Tránsito			
	13201	03	Existencias de Materiales Importados para Mantenimiento y Reparaciones de Inmuebles en Tránsito			
	13201	04	Existencias de Otros Materiales, Repuestos y Útiles Diversos Importados para Mantenimiento y Reparaciones en Tránsito			
	13201	05	Existencias de Textos y Otros Materiales de Enseñanza Importados en Tránsito			
	13201	06	Existencias de Insumos, Repuestos y Accesorios Computacionales importados en Tránsito			
	13201	07	Existencias de Repuestos y Accesorios Importados para Mantenimiento de Vehículos en Tránsito			
	13201	99	Otras Existencias Importadas en Tránsito			
	13202		Existencias Nacionales en Tránsito			
133			PRODUCTOS EN PROCESO			
	13301		Productos en Proceso			
134			DETERIORO EXISTENCIAS			
	13401		Deterioro de existencias			
14			BIENES DE USO			
141			BIENES DE USO DEPRECIABLES			
	14101		Edificaciones			
	14102		Equipos para Producción o Prestaciones de Servicios			
	14104		Máquinas y Equipos de Oficina			
	14105		Vehículos			
	14105	01	Vehículos Terrestres			
	14105	02	Vehículos Aéreos			
	14105	03	Vehículos Marítimos			
	14106		Muebles y Enseres			
	14107		Herramientas			
	14108		Equipos Computacionales y Periféricos			
	14109		Equipos de Comunicaciones para Redes Informáticas			
	14110		Activos Vivos			
	14112		Otras Máquinas y Equipos			
	14113		Bienes de Uso Depreciables en Comodato			
	14114		Estructuras Móviles			
	14199		Otros Bienes de Uso Depreciables			
142			BIENES DE USO NO DEPRECIABLES			
	14201		Terrenos			
	14204		Terrenos en Comodato			
144			BIENES DE USO EN LEASING			
	14401		Edificaciones en Leasing			
	14402		Máquinas y Equipos para la Producción o Prestación de Servicios en Leasing			

	14403		Vehiculos en Leasing			
	14404		Equipos Computacionales y Periféricos en Leasing			
	14405		Terrenos en Leasing			
145			BIENES DE USO POR INCORPORAR			
	14503		Bienes de Usq Importados en Tránsito			
	14503	01	Mobiliarios y Otros Importados en Tránsito			
	14503	02	Máquinas y Equipos de Oficina Importadas en Tránsito			
	14503	03	Máquinas y Equipos para la Producción o Prestación de Servicios Importadas en Tránsito			
	14503	04	Otras Máquinas y Equipos Importadas en Tránsito			
	14503	05	Vehiculos Importados en Tránsito			
	14503	05 01	Vehiculos Terrestres Importados en Tránsito			
	14503	05 02	Vehiculos Aéreos Importados en Tránsito			
	14503	05 03	Vehículos Marítimos Importados en Tránsito			
	14503	06	Equipos de Comunicaciones para Redes Informáticas Importados en Tránsito			
	14503	07	Equipos Computacionales y Periféricos Importados en Tránsito			
	14503	08	Programas Informáticos Importados en Tránsito			
	14503	09	Sistemas de Información Importados en Tránsito			
	14503	99	Otros Bienes de Uso Importados en Tránsito			
	14504		Bienes de Uso Nacionales en Tránsito			
	14504	01	Mobiliarios y Otros Nacionales en Tránsito			
	14504	02	Equipos Computacionales y Periféricos Nacionales en Tránsito			
	14504	03	Máquinas y Equipos de Oficina Nacionales en Tránsito			
	14504	04	Máquinas y Equipos para la Producción o Prestación de Servicios Nacionales en Tránsito			
	14504	05	Otras Máquinas y Equipos Nacionales en Tránsito			
	14504	99	Otros Bienes de Uso Nacionales en Tránsito			
148			DETERIORO ACUMULADO DE BIENES DE BIENES DE USO			
	14801		Deterioro Acumulado de Edificaciones			
	14802		Deterioro Acumulado de Máquinas y Equipos para la Producción o Prestación de Servicios			
	14803		Deterioro Acumulado de Máquinas y Equipos de Oficina			
	14804		Deterioro Acumulado de Otras Máquinas y Equipos			
	14805		Deterioro Acumulado de Vehiculos			
	14805	01	Deterioro Acumulado de Vehiculos Terrestres			
	14805	02	Deterioro Acumulado de Vehiculos Aéreos			
	14805	03	Deterioro Acumulado de Vehiculos Marítimos			
	14806		Deterioro Acumulado de Muebles y Enseres			
	14807		Deterioro Acumulado de Herramientas			
	14808		Deterioro Acumulado de Equipos Computacionales y Periféricos			
	14809		Deterioro Acumulado de Equipos de Comunicaciones para Redes Informáticas			
	14810		Deterioro Acumulado de Activos Vivos			
	14811		Deterioro Acumulado de Terrenos			
	14814		Deterioro Acumulado de Bienes de Uso Depreciables en Comodato			
	14816		Deterioro Acumulado de Bienes de Uso en Leasing			
	14816	01	Deterioro Acumulado de Edificaciones en Leasing			
	14816	02	Deterioro Acumulado de Máquinas y Equipos para la Producción o Prestación de Servicios en Leasing			

	14816	03	Deterioro Acumulado de Vehículos en Leasing			
	14816	04	Deterioro Acumulado de Terrenos en Leasing			
	14899		Deterioro Acumulado de Otros Bienes de Uso Depreciables			
149			DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES DE USO			
	14901		Depreciación Acumulada de Edificaciones			
	14902		Depreciación Acumulada de Maquinarias y Equipos para Producción o Prestaciones de Servicios			
	14904		Depreciación Acumulada de Máquinas y Equipos de Oficina			
	14905		Depreciación Acumulada de Vehículos			
	14905	01	Depreciación Acumulada de Vehículos Terrestres			
	14905	02	Depreciación Acumulada de Vehículos Aéreos			
	14905	03	Depreciación Acumulada de Vehículos Marítimos			
	14906		Depreciación Acumulada de Muebles y Enseres			
	14907		Depreciación Acumulada de Herramientas			
	14908		Depreciación Acumulada de Equipos Computacionales y Periféricos			
	14909		Depreciación Acumulada de Equipos de Comunicaciones para Redes Informáticas			
	14910		Depreciación Acumulada de Activos Vivos			
	14912		Depreciación Acumulada de Otras Máquinas y Equipos			
	14913		Depreciación Acumulada de Bienes de Uso Depreciables en Comodato			
	14914		Depreciación Acumulada de Bienes de Uso en Leasing			
	14914	01	Depreciación Acumulada de Edificaciones en Leasing			
	14914	02	Depreciación Acumulada de Máquinas, Equipos y Herramientas en Leasing			
	14914	03	Depreciación Acumulada de Vehículos en Leasing			
	14999		Depreciación Acumulada de Otros Bienes de Uso Depreciables			
15			OTROS ACTIVOS			
151			BIENES INTANGIBLES			
	15101		Programas y Licencias Computacionales			
	15102		Sistemas de Información			
	15103		Páginas WEB			
	15104		Patentes y Derechos de Autor			
	15199		Otros Bienes Intangibles			
152			AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES INTANGIBLES			
	15201		Amortización Acumulada de Programas y Licencias Computacionales			
	15202		Amortización Acumulada de Sistemas de Información			
	15203		Amortización Acumulada de Páginas WEB			
	15299		Amortización Acumulada de Otros Bienes Intangibles			
153			DETERIORO ACUMULADO DE BIENES INTANGIBLES			
	15303		Deterioro Acumulado de Programas y Licencias Computacionales			
	15304		Deterioro Acumulado de Sistemas Informáticos			
	15305		Deterioro Acumulado de Páginas WEB			
	15306		Deterioro Acumulado de Patentes y Derechos de Autor			
	15399		Deterioro Acumulado de Otros Bienes Intangibles			
157			ACTIVOS BIOLÓGICOS			
	15701		Plantas, Árboles y/o Bosques			

	15702		Animales Vivos			
158			DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS BIOLÓGICOS			
	15801		Depreciación Acumulada de Plantas, Árboles y/o Bosques			
	15802		Depreciación Acumulada de Animales Vivos			
159			DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS			
	15901		Deterioro Acumulado de Plantas, Árboles y/o Bosques			
	15902		Deterioro Acumulado de Animales Vivos			
16			COSTOS DE PROYECTOS Y PROGRAMAS			
161			COSTOS DE INVERSIÓN			
	16101		Estudios Básicos			
	16101	01	Gastos Administrativos			
	16101	02	Consultorías			
	16101	99	Costos Acumulados de Estudios Básicos			
	16102		Proyectos			
	16102	01	Gastos Administrativos			
	16102	02	Consultorias			
	16102	03	Terrenos			
	16102	04	Obras Civiles			
	16102	05	Equipamiento			
	16102	06	Equipos			
	16102	07	Vehículos			
	16102	98	Otros Gastos			
	16102	99	Costos Acumulados de Proyectos			
	16103		Programas de Inversión			
	16103	01	Gastos Administrativos			
	16103	02	Consultorias			
	16103	03	Contratación del Programa			
	16103	99	Costos Acumulados de Programas de Inversión			
	16199		Aplicación a Gastos Patrimoniales			
	16199	01	Aplicación a Gastos de Estudios Básicos			
	16199	03	Aplicación a Gastos de Programas de Inversión			
	16199	09	Aplicación a Gastos de Otros Gastos de inversión Pública			
17			DETRIMENTO			
171			DETRIMENTO			
	17101		Detrimento de Bienes			
2			PASIVO			
21			DEUDA CORRIENTE			
214			DÉPOSITOS DE TERCEROS			
	21401		Anticipos de Clientes			
	21404		Garantías Recibidas			
	21405		Administración de Fondos			
	21406		Depósitos Previsionales			
	21407		Recaudación del Sistema Financiero Pendientes de Aplicación			
	21409		Otras Obligaciones Financieras			
	21414		Recaudación de Terceros Pendientes de Aplicación			
	21498		Acreedores por Ingresos Percibidos en Exceso			
216			AJUSTES A DISPONIBILIDADES			
	21601		Documentos Caducados			
	21604		Fluctuación de Cambios – Acreedor			
22			OTRAS DEUDAS			
221			CUENTAS POR PAGAR			
	22101		Acreedores			

	22102		Fondos de Terceros			
	22103		IVA - Débito Fiscal			
	22193	92	Acreedores por Apertura de Bonificaciones			
	22193	93	Acreedores por Apertura Asignación Familiar			
	22193	94	Acreedores por Apertura Otras Transferencias			
224			PROVISIONES			
	22404		Provisión por Impuesto a la Renta			
	22405		Provisiones por Juicios a Corto Plazo			
	22406		Provisión por Desmantelamiento y/o Rehabilitación a Corto plazo			
	22407		Otras Provisiones a Corto Plazo			
	22408		Provisiones por Juicios a Largo Plazo			
	22409		Provisión por Desmantelamiento y/o Rehabilitación a Largo Plazo			
	22410		Otras Provisiones a Largo Plazo			
23			DEUDA PÚBLICA			
231			DEUDA PÚBLICA INTERNA			
	23101		Títulos de Créditos en el País a Corto Plazo			
	23101	01	Pagares a Corto Plazo			
	23101	02	Bonos a Corto Plazo			
	23101	99	Otros Títulos de Créditos en el País a Corto Plazo			
	23102		Empréstitos Internos a Corto Plazo			
	23103		Créditos de Proveedores Nacionales a Corto Plazo			
	23104		Acreedores por Leasing a Corto Plazo			
	23109		Acreedores por Leasing – Intereses			
	23110		Intereses Diferidos por Leasing			
	23110	01	Intereses Diferidos por Leasing a Corto Plazo			
	23110	02	Intereses Diferidos por Leasing a Largo Plazo			
	23111		Intereses Devengados y no Pagados por Créditos en Administración			
	23113		Títulos de Créditos en el País a Largo Plazo			
	23113	01	Pagarés a Largo Plazo			
	23113	02	Bonos a Largo Plazo			
	23113	99	Otros Títulos de Créditos en el País a Largo Plazo			
	23114		Empréstitos Internos a Largo Plazo			
	23115		Créditos de Proveedores Nacionales a Largo Plazo			
	23116		Acreedores por Leasing a Largo Plazo			
232			DEUDA PÚBLICA EXTERNA			
	23201		Títulos de Créditos en el Exterior Corto Plazo			
	23201	01	Bonos Corto Plazo			
	23201	02	Otros Títulos de Créditos en el Exterior a Corto Plazo			
	23202		Empréstitos de Organismos Internacionales a Corto Plazo			
	23203		Empréstitos de Organismos Gubernamentales a Corto Plazo			
	23204		Empréstitos con la Banca Privada Externa a Corto Plazo			
	23205		Créditos de Proveedores Externos a Corto Plazo			
	23208		Intereses Devengados y no Pagados por Deuda Externa			
	23208	01	Intereses Devengados y no Pagados por Deuda Externa por Emisión de Valores			
	23208	02	Intereses Devengados y no Pagados por Deuda Externa por Empréstitos			
	23208	03	Intereses Devengados y no Pagados por Deuda Externa por Créditos de Proveedores Extranjeros			
	23209		Títulos de Créditos en el Exterior a Largo Plazo			

ANEXO N° 2 B

Nombre Institución: _____

BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS

Período: Desde el 01 al XX de _____ de 20XX

Moneda: Dólar

[illegible]

Artículo segundo: Déjese sin efecto la resolución N° 4, de 2022, de esta Contraloría General, sin tramitar.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

² Cuentas según catálogo al último nivel de desagregación